

RADICACIÓN: 138360489001-2021-00384-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: YEIMI EILEEN MARRUGO SANTODOMINGO, JAVIER ALONSO MARRUGO SANTODOMINGO, JORGE ALONSO RODRIGUEZ BERNAL Y ALVARO POTES BERNAL.

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -**  
Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021). –

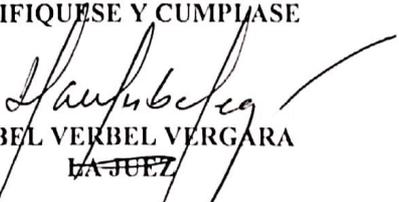
Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por CREDITITULOS S.A.S, identificado con C.C o Nit. No. 890.116.937-4, quien actúa a través de apoderado, contra los señores YEIMI EILEEN MARRUGO SANTODOMINGO identificada con C.C o Nit. No. 45706176, JAVIER ALONSO MARRUGO SANTODOMINGO identificado con C.C o Nit. No. 1050946664, JORGE ALONSO RODRIGUEZ BERNAL, identificado con C.C o Nit. No. 1143334251 y ALVARO POTES BERNAL identificado con C.C o Nit. No. 7921586, a los cuales acompaña título ejecutivo.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de CREDITITULOS S.A.S y a cargo de los señores YEIMI EILEEN MARRUGO SANTODOMINGO, JAVIER ALONSO MARRUGO SANTODOMINGO, JORGE ALONSO RODRIGUEZ BERNAL Y ALVARO POTES BERNAL, por las siguientes sumas de dinero:
  - \$5.655.888,00 M/cte. por concepto de Capital.
  - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase a la doctora THAISLETH GOMEZ CABALLERO, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MABEL VERBEL VERGARA**

**LA JUEZ**

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 30

de fecha 17 de Noviembre de 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.